



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario- Responsabilidad Civil contractual
Demandante	JUAN DAVID CORREA OSPINA
Demandado	BASTION SEGURIDAD PRIVADA LTDA.
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01008-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Toda vez que los hechos que sirven como fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, deberá:
 - 1.1. Ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de precisar en forma detallada las obligaciones contractuales asumidas por las partes en el contrato de prestación de servicios. Para ello, identificará el tipo de contrato celebrado, sus partes, su vínculo, su importancia para los sucesos de la demandada y demás elementos necesarios que permitan determinar cuál fue la relación contractual que entre ellos obró.
 - 1.2. En atención al requisito anterior y de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, deberá ampliar los hechos de la demanda en el sentido de precisar si el demandante, cumplió las obligaciones simultáneas que como parte contractual tenía a su cargo o si se allanó a cumplirlas, en tal caso, deberá especificar en qué consistió dicho cumplimiento respecto de cada una de las obligaciones a su cargo.
 - 1.3. Complementar los hechos de la demanda indicando con precisión y claridad cuál o cuáles de las cláusulas contractuales estipuladas fueron incumplidas la parte demandada.
 - 1.4. Indicar en el hecho cuarto de la demanda la fecha en la que se solicitó revisar las cámaras. Asimismo, señalará si dicha solicitud se hizo de forma verbal o escrita. Recuérdesse que todos los hechos deben estar determinados por sus condiciones de tiempo, lugar y modo.

- 1.5. Señalar la fecha en la que se aduce la parte demandante haber realizado el requerimiento a la demandante en el hecho sexto y si el requerimiento y respuesta por la demandada se hicieron de manera verbal o por escrito.
 - 1.6. Deberá especificar en el hecho quinto en qué consistió el informe al que allí se refiere, señalando si el mismo se hizo de forma escrita o verbal, cuál era su objeto y a petición de quién se elaboró.
 - 1.7. Determinar en el hecho tercero cómo se obtuvo el valor de la bicicleta que fue hurtada. Asimismo, indicará quién asumió o tendrá que asumir dicho valor.
2. En aras de acreditar la legitimación en la causa por activa, deberá:
 - 2.1. Allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, por medio del cual aduce que el parqueadero 1243, de propiedad de la cónyuge de la demandante, hace parte del CONJUNTO DE USO MIXTO CITRINO-PROPIEDAD HORIZONTAL.
 - 2.2. Aportar prueba de que el señor Marco Aurelio Cadavid Díaz es el representante legal de la urbanización señalada y por ende, la persona legitimada para firmar el contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
 3. Teniendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar claramente los asuntos que se van a tratar, deberá la parte actora aportar un nuevo poder en el que se especifique el objeto del proceso, pues el allí señalado es genérico.
 4. Deberán explicar concretamente cómo ha calculado el monto de lo reclamado en el juramento estimatorio, expresando las fórmulas aritméticas utilizadas para tal fin, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso. Lo anterior tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.
 5. De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso la parte actora deberá manifestar donde se encuentran los documentos originales presentados y en caso de que los documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en dónde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.

6. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica del demandado, manifestará bajo gravedad de juramento cómo la obtuvo y adjuntará evidencia que permita determinar que el correo electrónico aducido en el acápite de notificaciones es de la demandada.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**01bbb1a12d1c5d0e64ca2cf1397cb5479dfc01314fd10369cf5908840a7a
0ad1**

Documento generado en 03/11/2021 04:52:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>